

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14978

LUNES 17 DE JUNIO DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30961.- Ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo. **2**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 216-2019-PCM.- Designan Secretario de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM **3**

R.M. N° 220-2019-PCM.- Designan Subsecretario de Diálogo y Sostenibilidad de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial **3**

R.M. N° 221-2019-PCM.- Designan Subsecretaria de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0208-2019-MINAGRI.- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio **3**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. N° 834-2019-MIDIS/PNCM.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más **4**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 162-2019-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio **5**

PRODUCE

Res. N° 054-2019-INACAL/PE.- Designan fedatario del INACAL **5**

SALUD

R.M. N° 523-2019/MINSA.- Encargan funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias **6**

R.M. N° 524-2019/MINSA.- Modifican la R.M. N° 005-2019/MINSA, respecto a la delegación de facultades al/a la Directora/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud **6**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 117-2019-OSCE/PRE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **7**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 063-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial a España, en comisión de servicios **8**

Res. Adm. N° 208-2019-CE-PJ.- Aprueban el Plan de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la República 2019 **8**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 03092-R-19.- Autorizan viaje de Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **9**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2691-2019.- Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios **10**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 011-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas, en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Bellavista **11**

Ordenanza N° 012-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la ampliación del Plan Estratégico Institucional - PEI de la Municipalidad distrital de Bellavista, para el periodo 2018 - 2022 **14**

Ordenanza N° 013-2019-MDB.- Ordenanza Municipal que establece disposiciones para garantizar la cobertura de Servicios Públicos y Privados adecuados en el Distrito de Bellavista durante los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos **15**

Ordenanza N° 015-2019-MDB.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos dentro del Distrito de Bellavista **16**

Ordenanza N° 016-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la implementación de la Red de Vías para ciclistas en el Distrito de Bellavista **18**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30961

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 30198, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO

Artículo 1. Precisión del artículo 3 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

- 1.1. Precísase que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de reconocimiento, valorización, capacitación y formalización de la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, así como de acciones, actividades y medidas para el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal.

- 1.2. Los convenios de cooperación celebrados en contravención a lo dispuesto en el párrafo 1.1. son nulos.

Artículo 2. Plazo para la regulación del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública

- 2.1. Los gobiernos locales dentro del plazo de sesenta (60) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 2.2. En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo 2.1, las partes interesadas proceden con las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El plazo dispuesto en el párrafo 2.1. del artículo 2 se computa desde el día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1779617-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Designan Secretario de Gestión Social y
Diálogo del Viceministerio de Gobernanza
Territorial de la PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 216-2019-PCM**

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSE MIGUEL FLOREZ FLORES, en el cargo de Secretario de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1779624-1

**Designan Subsecretario de Diálogo
y Sostenibilidad de la Secretaría de
Gestión Social y Diálogo, dependiente del
Viceministerio de Gobernanza Territorial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 220-2019-PCM**

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Diálogo y Sostenibilidad de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAIME GABRIEL CASTILLA BARRAZA, en el cargo de Subsecretario de

Diálogo y Sostenibilidad de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1779626-1

**Designan Subsecretaria de Prevención y
Seguimiento de la Secretaría de Gestión
Social y Diálogo, dependiente del
Viceministerio de Gobernanza Territorial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 221-2019-PCM**

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora EDITH BAUTISTA LEÓN, en el cargo de Subsecretaria de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1779626-2

AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Asesor I del Despacho
Viceministerial de Políticas Agrarias del
Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0208-2019-MINAGRI**

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 004-2019-MINAGRI, de fecha 15 de enero de 2019, se designó al señor Nelson Eduardo Larrea Lora, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar, así como designar al servidor que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Oficina General de Gestión de

Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Nelson Eduardo Larrea Lora, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Elvis Stevens García Torreblanca, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1779627-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 834-2019-MIDIS/PNCM

Lima, 13 de junio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 1157 -2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de fecha 13 de junio de 2019, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 251-2019-MIDIS/PNCM/DE, del 13 de junio de 2019, de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 936-2019- MIDIS/PNCM/UAJ, del 13 de junio de 2019, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su Primera Disposición Complementaria Final – "Contratación de Personal Directivo" dispone que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo";

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, con Memorándum N° 251-2019-MIDIS/PNCM/DE, del 13 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más requiere que se realicen las acciones correspondientes para la designación del señor Rony Jesus Arquíñigo Paz, en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más;

Que, con Memorándum N° 1157-2019-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 13 de junio de 2019, la Unidad de Gestión del Talento Humano indica que ha verificado que la persona señalada en el considerando anterior cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, encuentra que la designación del señor Rony Jesus Arquíñigo Paz constituye un supuesto de hecho regulado en la Ley N° 29849, elevando el proyecto de Resolución para la respectiva designación;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor RONY JESUS ARQUÍÑIGO PAZ, en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 2°.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1779449-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 162-2019-MIMP

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 102-2019-MIMP se designó a la señora RAQUEL PALOMINO ZARATE en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar; correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora RAQUEL PALOMINO ZARATE al cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOAO MANUEL PACHECO CASTRO en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1779625-1

PRODUCE

Designan fedatario del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 054-2019-INACAL/PE

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO:

El Memorando Nº 093-2019-INACAL/GG de la Gerencia General y la Nota Nº 102-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito

al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del citado artículo, indica que el fedatario tiene la labor personalísima de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También puede, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, asimismo, el artículo 139 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismo hayan emitido;

Que, conforme a lo dispuesto en la normativa citada, no existe limitación en cuanto al número de fedatarios con que puede contar una entidad, debiendo designarse a los mismos en directa proporción a las necesidades del servicio y la factibilidad para superar contingencias que impidan a los fedatarios institucionales cumplir sus encargos con eficiencia y oportunidad;

Que, a través del Memorando Nº 093-2019-INACAL/GG, la Gerencia General solicita la designación de un fedatario en reemplazo del señor Javier Humberto Miró Quesada Ponce, designado como fedatario mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 010-2019-INACAL/PE;

Que, ante la necesidad institucional de contar con un fedatario que desarrolle la función descrita precedentemente, se ha considerado pertinente designar al servidor que ejercerá la función de autenticar y certificar firmas en la entidad;

Con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Javier Humberto Miró Quesada Ponce como fedatario del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como fedatario del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, al señor Carlos Antonio Saavedra Alva, quien desempeñará sus funciones ad honorem, y en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 3.- El fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los documentos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1779608-1

SALUD

Encargan funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 523-2019/MINSA

Lima, 14 de junio de 2019

Visto, el expediente Nº 19-055301-001, que contiene la Nota Informativa Nº 270-2019-DIGTEL/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 155-2017/MINSA, de fecha 10 de marzo de 2017, se designó a la médico cirujano Liliana Frida Má Cárdenas, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 516-2017/MINSA, de fecha 5 de julio de 2017, se designó a la médico cirujano Shirley Monzón Villegas, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, comunica la renuncia de la médico cirujano Shirley Monzón Villegas al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que solicita que se le encarguen las funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del citado cargo;

Que, a través del Informe Nº 627-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS: "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Shirley Monzón Villegas, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 516-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la médico cirujano Liliana Frida Má Cárdenas, como Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias, en adición a sus funciones de Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud, en tanto se designe al titular del citado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1779623-1

Modifican la R.M. Nº 005-2019/MINSA, respecto a la delegación de facultades al/a la Directora/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 524-2019/MINSA

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO: El Expediente Nº 18-051615-046, que contiene el Memorando Nº 624-2019-DG-CENARES-MINSA, emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, y el Informe Nº 70-2019-OOM-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del mencionado Texto Único Ordenado establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley, además que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal: La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; y la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF establece la facultad de las Entidades Públicas de realizar contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla alguna de las siguientes dos condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar

la contratación a través de los métodos de contratación previstos en la normativa de contratación pública; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero, excluyéndose de aplicar la norma de contrataciones, bajo supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del mencionado Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado señala que excepcionalmente, la adquisición de bienes que realice el ente rector del Sistema Nacional de Salud para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema puede efectuarse con proveedores no domiciliados, siempre que se sustente que dicha contratación resulta más ventajosa, no aplicándose las disposiciones de la Ley de Contrataciones, precisándose que tales contrataciones deben realizarse conforme a los compromisos internacionales vigentes suscritos por el Estado Peruano y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 043-2019/MINSA y Resolución Ministerial N° 371-2019/MINSA, se delega en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, aquellas facultades y atribuciones que no sean privativas del/de la Ministro/a de Salud, conforme a lo establecido por la Ley N° 29158;

Que, a través del Memorando N° 624-2019-DG-CENARES-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA modificada por Resolución Ministerial N° 043-2019/MINSA y Resolución Ministerial N° 371-2019/MINSA, a fin que se le delegue la facultad correspondiente para desarrollar los procedimientos de selección con proveedores no domiciliados en el país, así como suscribir y resolver los contratos que se deriven de ellos, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 70-2019-OOM-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto de la solicitud de delegación formulada por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, señalando que la misma tiene coherencia con las funciones establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por Ley N° 30895, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal n) del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 043-2019/MINSA y

Resolución Ministerial N° 371-2019/MINSA, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Delegación de facultades al/a la Directora/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Delegar durante el año fiscal 2019, al/a la Directora/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud:

(...)

n) Desarrollar los procedimientos respectivos para la contratación con proveedores no domiciliados en el país, así como suscribir y resolver los contratos que se deriven de ellos, en el marco de lo dispuesto por el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, excepcionalmente, de la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del citado Texto Único Ordenado; asimismo, gestionar ante las entidades financieras la contratación de operaciones crediticias directas o indirectas, en moneda nacional o extranjera, derivadas de estas contrataciones”.

Artículo 2.- Publicación en el Portal Institucional

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1779623-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN N° 117-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina de Administración y de la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo

en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Carlos Ramos Montes en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1779509-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063-2019-P-CE-PJ

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s. 951 y 972-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial; y oficio remitido por la representante del Banco Interamericano de Desarrollo-BID.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial hace de conocimiento que la representante del Banco Interamericano de Desarrollo-BID, ha cursado invitación para realizar una visita técnica para conocer la experiencia y los avances logrados en el desarrollo del "Expediente Judicial Electrónico y su aplicación en la gestión de los sectores de justicia y seguridad", que se realizará en el Reino de España; programada del 17 al 19 de junio del presente año.

Segundo. Que mediante resoluciones de fechas 10 y 11 de junio del año en curso, se autorizó la participación de la delegación del Poder Judicial del Perú, en la citada Visita Técnica.

Tercero. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes que coadyuven al perfeccionamiento de jueces, funcionarios y personal auxiliar, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. Por lo que, resulta pertinente la participación del señor Erick Alfredo Saldaña Solari, Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial, quien es integrante de la referida delegación; respecto de quien el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, no cubrirá los gastos respectivos.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas

mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Erick Alfredo Saldaña Solari, Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial, del 15 al 20 de junio del año en curso, para que participe en la Visita Técnica para conocer la experiencia y los avances logrados en el desarrollo del "Expediente Judicial Electrónico y su aplicación en la gestión de los sectores de justicia y seguridad", que se llevará a cabo en el Reino de España; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora 002, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 1,620.00
Pasajes aéreos	: 2,030.00
Assist card	: 63.00

Artículo Tercero.- El mencionado funcionario deberá presentar un informe a este despacho en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: **i)** Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; **ii)** Material bibliográfico en físico o CD, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; **iii)** En caso sea pertinente presentarán la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del mencionado Centro de Investigaciones; **iv)** Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y **v)** Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior, con conocimiento del referido Centro de Investigaciones.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, funcionario designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779559-10

Aprueban el Plan de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la República 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 208-2019-CE-PJ

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 050-2019-CNCJ-CE/PJ cursado por el doctor César San Martín Castro, Juez Supremo titular y Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial remite a este

Órgano de Gobierno, el Plan Nacional de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la República 2019, aprobado por la citada comisión.

Segundo. Que, el Plan de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la República 2019, está formulado en concordancia a la política institucional del Poder Judicial y las necesidades prioritarias de los Jueces Supremos. Tiene como objetivo brindar una capacitación profunda, diversificada y actualizada a los señores Jueces que integran el Supremo Tribunal; que incidirá en lo siguiente:

a) Gestionar proyectos académicos para afianzar la integridad judicial y la lucha contra la corrupción.

b) Desarrollar programas académicos con tópicos transversales que fortalezcan los conocimientos jurídicos de los Jueces Supremos.

c) Consolidar el intercambio de experiencias y conocimientos con docentes extranjeros, para el tratamiento de temas sensibles en las diferentes especialidades.

d) Empezar el intercambio de experiencias y conocimientos con homólogos de otros países, para fomentar iniciativas de reciprocidad en materia de capacitación en centros de formación judicial; y

e) Impulsar la continuidad de talleres de gestión para consolidar el Plan Estratégico del Poder Judicial al 2030.

Tercero. Que, en tal sentido, teniendo en cuenta los contenidos incorporados en el documento presentado, resulta pertinente su aprobación por este Órgano de Gobierno, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 659-2019 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la República 2019; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La ejecución del mencionado plan de capacitación será financiada con sujeción al presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia de la República, y a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779559-9

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 03092-R-19

Lima, 07 de junio del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 03352-SG-19 del Vicerrectorado Académico de Pregrado, sobre autorización de viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 560-VRAP-2019, la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 25 de junio del 2019, para participar en representación de nuestra Casa Superior de Estudios como Presidente en la reunión de la Región 9 Latinoamérica de Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) y en la Conferencia Anual 2019 de ACBSP: "El arte de desarrollar Líderes emprendedores", a realizarse en la ciudad de Houston, Texas;

Que asimismo, se le otorga los importes que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, por los conceptos que en cada caso se señala, con cargo al Presupuesto 2019 del Vicerrectorado Académico de Pregrado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Vicerrectorado Académico de Pregrado, es necesario encargar dicho Vicerrectorado al Dr. FELIPE ANTONIO SAN MARTIN HOWARD, con código N° 065285, Vicerrector de Investigación y Posgrado, por el período que dure la ausencia de la titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 02 de mayo de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 19 al 25 de junio del 2019, a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en representación de nuestra Casa Superior de Estudios como Presidente en la reunión de la Región 9 Latinoamérica de Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) y en la Conferencia Anual 2019 de ACBSP: "El arte de desarrollar Líderes emprendedores", a realizarse en la ciudad de Houston, Texas.

2º Otorgar a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2019 del Vicerrectorado Académico de Pregrado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje Aéreo Tarjeta de Asistencia	Lima/Houston/ Lima	S/ 3,132.00 136.00
Viáticos	US\$ 440.00 x 7 días	US\$ 3,080.00 Dólares americanos
Inscripción al Congreso Anual		US\$ 775.00 Dólares americanos
Inscripción al curso Entrenamiento de evaluadores con la nueva versión de los estándares (español)		US\$ 200.00 Dólares americanos

3º Encargar el Vicerrectorado Académico de Pregrado al Dr. FELIPE ANTONIO SAN MARTIN HOWARD, con código N° 065285, Vicerrector de Investigación y Posgrado, por el período que dure la ausencia de la titular.

4º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar a los Vicerrectorados Académico de Pregrado e Investigación y Posgrado, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1779318-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2691-2019

Lima, 12 de junio de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros (ACFCS) y la Pontificia Universidad Javeriana a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el "IV Foro Internacional sobre Delitos Financieros" que se llevará a cabo los días 20 y 21 de junio de 2019, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, en dicho evento se explicarán y analizarán las últimas tendencias y peligros en los campos del lavado de dinero, fraude, extinción de dominio, corrupción, evasión fiscal, cibercriminos y ciberseguridad, investigaciones financieras, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Jessica Ivón Barcena Aguilar, Supervisor Principal de Actividades Informales I del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Jessica Ivón Barcena Aguilar, Supervisor Principal de Actividades Informales I del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 19 al 22 de junio de 2019, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	478.87
Viáticos	US\$	1,110.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1779084-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2019-MDB

Bellavista, 17 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS:

El Informe Nº 020-2019-MUDIBE/GSS-SGDEMUNA de la Sub Gerencia de la Demuna, el Memorandum Nº 075-2019-MDB/GAJ; el Informe Nº 025-2019-MDB/SG; el Dictamen Nº 001-2019-MDB/CECYD; el Dictamen Nº 001-2019-MDB/CANJAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos;

Que, por lo tanto, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado;

Que, la Municipalidad Distrital de Bellavista, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

Que, el Código Penal, en su artículo 323º, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley Nº 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley Nº 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalece la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorandum Nº 075-2019-MDB/GAJ y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad Distrital de Bellavista dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

Racismo: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores.

Raza: Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e

intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificables.

TÍTULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3º.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

La Municipalidad Distrital de Bellavista se compromete a:

a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habitan en su jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo y el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad de Bellavista.

d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.

e) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.

f) Sistematizar y coordinar con las unidades que forman parte de la Municipalidad Distrital de Bellavista, como también con entidades públicas y privadas para mantener los enfoques de enfrentamiento de la discriminación dentro de la creación de los proyectos y programas u otros temas según sea la competencia y funciones de las mismas.

Artículo 4º.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE BELLAVISTA ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODAS LAS FORMAS
Ordenanza Municipal N° 011 - 2019-MDB

En la sede principal de la Municipalidad Distrital de Bellavista se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción "Creemos y practicamos la igualdad. Bellavista un distrito libre de racismo y discriminación".

Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como "zona libres de discriminación" o "Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosas en la comunidad", entre otras.

Artículo 5º.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad Distrital de Bellavista, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.

Artículo 6º.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

a) Mediante el órgano competente, se convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de

la región y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.

b) Mediante la Gerencia de Servicios Sociales se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.

c) Mediante la Gerencia de Participación Vecinal, la Sub Gerencia de Demuna, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, la Gerencia de Administración y Rentas y la Sub Gerencia de Control y Sanciones se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.

Artículo 7º.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, la Municipalidad se compromete a:

a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo en los planes de estudios.

b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.

c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en la declaración de misión del distrito.

d) Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres, para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.

e) Realizar una campaña mediática contra la discriminación.

f) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales del distrito

Artículo 8º.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista

TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 9º.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad Distrital de Bellavista sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.

b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.

c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.

d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.

e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.

g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato

discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal/regional

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

Artículo 10º.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el distrito de Bellavista quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", "SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA" u otras análogas.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 11º.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Ningún establecimiento público o privado en el distrito impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad – DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.

Artículo 12º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sometidos a los procesos administrativos por violación del Código de Ética de la Función Pública.

En particular, los integrantes del Serenazgo de la Municipalidad que, por motivos discriminatorios, agredan a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a ley.

Artículo 13º.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo 14º.- DENUNCIAS

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalarán en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados "buzones de denuncia", así como por medio de la internet. Las denuncias serán registradas por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y derivadas a la unidad municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a

fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la presente ordenanza.

Tercera.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 0.50 Segunda Sanción: 1.00 Tercera Sanción: 2.00	Primera sanción: Clausura temporal por 7 días. Segunda sanción: por reincidencia: Clausura temporal por 30 días Tercera Sanción Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. Si se tratara de un centro de salud se oficiará la denuncia respectiva ante la DISA. Si se tratara de una institución educativa se oficiará la denuncia respectiva al Ministerio de Educación.
	Por incurrir el medio de transporte en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 0.10 Segunda Sanción: 0.20 Tercera Sanción: 0.30	Denuncia a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao.
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de , de manera física o virtual	1.00	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado
	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 4º de la ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación.	0.10	
	Funcionario que realice un acto racista o de discriminación.		De acuerdo a la gravedad de los hechos: amonestación, suspensión, resolución del contrato, destitución o despido.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1779456-1

Ordenanza que aprueba la ampliación del Plan Estratégico Institucional - PEI de la Municipalidad Distrital de Bellavista, para el periodo 2018 - 2022

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012 -2019-MDB

Bellavista, 29 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe Nº 058-2019-MDB/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en relación al principio de legalidad señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, refiriéndose al Planeamiento Estratégico como pilar de la gestión pública orientada a resultados, encargándose a CEPLAN ejercer su rectoría a través de la emisión de normas técnicas que regulen el Sistema de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 125-2013-PCM, que aprobó el Plan de implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 – 2016, en el cual, se establece como acción estratégica, aprobar la Directiva General que contiene la metodología y los procedimientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 17º de la Resolución del Consejo Directivo Nº 001-2014-CEPLAN/PCD, el CEPLAN como órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobó la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN “Directiva General del “Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, señalando que el Plan Estratégico Institucional es el documento elaborado por las entidades de la administración pública que se redacta en la fase institucional y utiliza la información generada en la fase estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el PDC estableciéndose asimismo que debe elaborarse para un periodo de 3 años;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo Nº 026-2017/CEPLAN/PCD de fecha 02 de mayo del 2017, publicado en El Peruano el 03 de mayo de 2017, se aprobó la Directiva Nº 001-2017-CEPLAN/PCD “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN/PCD; por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 13-2018/CEPLAN/PCD; y por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 053-2018/CEPLAN/PCD, se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, la misma que establece nuevas pautas metodológicas para la elaboración del Plan Estratégico Institucional, entre otros aspectos;

Que, mediante Informe Técnico Nº D000037-2019-CEPLAN/DNCPPEI, de fecha 20 de marzo de 2019, se determinó que el documento del Plan Estratégico Institucional correspondiente a la Municipalidad Distrital de Bellavista, ha sido verificado y validado en la correcta aplicación de las orientaciones que establece la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 053-2018/CEPLAN/PCD.

Que, en el marco de la normatividad precitada, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Bellavista, expidió la Ordenanza Nº 003-2018-MDB, de fecha 15 de enero de 2018, con la cual, se aprobó el Plan Estratégico Institucional – PEI de la entidad para el periodo fiscal 2018 – 2020;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00016-2019/CEPLAN/PCD, de fecha 25 de marzo de 2019, expedida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, estableció en su Única Disposición Complementaria Transitoria los siguientes: “Para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual, al 15 de abril de 2019 las entidades de los tres niveles de gobierno deberán haber validado internamente su Plan Estratégico Institucional (PEI) con un horizonte temporal mínimo al año 2022, con cargo a su aprobación formal posterior. Los Pliegos deberán dejar constancia de dicha validación en documento escrito”;

Que, de conformidad con el marco jurídico vigente y a efectos de cumplir con los objetivos estratégicos trazados por la Municipalidad Distrital de Bellavista, debe expedirse la Ordenanza correspondiente que apruebe la ampliación del Plan Estratégico Institucional 2018-2020 con extensión del horizonte de tiempo hasta el año 2022;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y los Presupuestos Participativos, conforme a lo señalado en el artículo 9º numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante Informe Nº 058-2019-MDB/GPP de fecha 11 de abril del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone al Concejo Municipal se apruebe la ampliación del Plan Estratégico Institucional – PEI

Que, mediante Memorando Nº 107-2019-MDB/GAJ de fecha 29 de abril de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la ampliación del Plan Estratégico Institucional 2018-2020 con extensión del horizonte de tiempo hasta el año 2022.

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA Nº27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ POR UNANIMIDAD, LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL - PEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, PARA EL PERIODO 2018 - 2022

Artículo 1º.- APRUÉBESE la ampliación del Plan Estratégico Institucional - PEI de la Municipalidad Distrital de Bellavista 2018 – 2020, con extensión del horizonte de tiempo hasta el 2022, denominándose en adelante Plan Estratégico Institucional 2018-2022 de la Municipalidad Distrital de Bellavista, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- El señor Alcalde queda facultado para dictar mediante Decreto, las disposiciones complementarias y reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la implementación y difusión del referido Plan Estratégico institucional - PEI a todas las áreas administrativas de la Municipalidad.

Artículo 4º.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones se Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1779456-2

Ordenanza Municipal que establece disposiciones para garantizar la cobertura de Servicios Públicos y Privados adecuados en el Distrito de Bellavista durante los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2019-MDB

Bellavista, 29 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2019, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 006-2015-MINEDU se declaró de interés nacional los XVIII Juegos Panamericanos del 2019; que es un evento multideportivo internacional que se celebrará entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019, en la ciudad del Lima – Perú, en el cual participarán deportistas de 41 países de América, lo que atraerá un flujo de visitantes nacionales y extranjeros a las sedes deportivas y por ende a los distritos que las acogen;

Que, se han asignado cinco (5) zonas donde se llevarán a cabo los Juegos Panamericanos, distribuidas en catorce (14) distritos de Lima y el departamento de Ica, siendo la Provincia Constitucional del Callao, y el distrito de Bellavista una de las jurisdicciones donde se encuentran las sedes de los eventos;

Que, la ruta para la ubicación de las sedes deportivas se encuentra enlazada con jirones, calles y avenidas de la jurisdicción del distrito de Bellavista, en donde se encuentran localizados Centros Comerciales, Restaurantes, y otros locales con actividades comerciales y de servicios de manera permanente, cuya participación indirecta para el éxito de los XVIII Juegos Panamericanos es de particular importancia;

Que, con motivo del evento deportivo internacional mencionado se generarán anuncios y publicidad para la difusión oficial por parte del COPAL – PERU (Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos), de la Municipalidad Provincial del Callao y del Gobierno Regional;

Que, la gran afluencia de público asistente generará una demanda de servicios públicos de características extraordinarias a las que normalmente demanda la población del distrito, cuya provisión debe ser garantizada por la municipalidad ya sea a título propio o a través de terceros, tales como alimentación, defensa civil, prevención de salud, servicios higiénicos, estacionamientos y seguridad ciudadana, entre otros;

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1335, Decreto que modifica la Entidad a cargo del Desarrollo de la Infraestructura, Equipamiento y las Operaciones para los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos – Lima 2019, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local brindarán todo el apoyo y soporte, en el marco de sus competencias, que sea necesario para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, tomando en cuenta la trascendencia para el país del desarrollo de este evento deportivo internacional, que contribuirá de manera importante al desarrollo del deporte amateur y profesional del país organizador, convirtiéndose en un factor que dinamiza el desarrollo económico y social de una nación, generando un impacto que trasciende al propio evento a través de la promoción del turismo, la motivación y movilización de la ciudadanía en torno a un proyecto común, la generación de oportunidades de trabajo y divisas, entre otros aspectos y tomando en cuenta que el Distrito de Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao será una de las sedes del magno evento deportivo, es necesario establecer disposiciones para garantizar la cobertura de servicios públicos y privados en nuestra jurisdicción en el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos – Lima 2019;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA COBERTURA DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS ADECUADOS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA DURANTE LOS XVIII JUEGOS DEPORTIVOS PANAMERICANOS

Artículo Primero.- Exonerar del pago de tasas por conceptos de anuncios y/o publicidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Bellavista por todo anuncio publicitario y/o publicidad exterior de carácter oficial de los XVIII Juegos Panamericanos – Lima 2019, solicitado por el COPAL (Comité Organizador de dicho evento deportivo), la Municipalidad Provincial del Callao y/o el Gobierno Regional del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer la reubicación del comercio ambulatorio en las avenidas, jirones, calles, pasajes, plazas, parques ubicados en las áreas de influencia de las Sedes de los XVIII Juegos Panamericanos entre los días 26 de julio y 11 de agosto de 2019, según lo determine la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Sanidad para que en forma conjunta efectúen operativos permanentes de acuerdo a sus competencias en los centros comerciales, restaurantes, mercados y otros establecimientos que ofrecen sus productos para consumo humano, con particular incidencia en las zonas de influencia de las sedes deportivas.

Artículo Cuarto.- Autorizar la identificación de restaurantes aptos por sus adecuadas condiciones sanitarias a través de un distintivo elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, Gerencia de Fiscalización y Control y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas

complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional www.munibellavista.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1779456-3

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos dentro del Distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2019-MDB

Bellavista, 31 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º inciso 1, prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la Ley Nº 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres, en el artículo 3º establece como principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación";

Que, la Ley Nº 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, en el artículo 4º prescribe que el acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos; asimismo, en su artículo 7º establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para tal fin;

Que, la Sub Gerencia de DEMUNA, mediante Informe Nº 019-2019-MDB/GSS-SGDEMUNA, propone y remite el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos dentro del Distrito de Bellavista; asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando Nº 89-2019-MDB/GAJ, es de opinión favorable para la aprobación de la acotada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENTE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1º. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos del distrito de Bellavista, por cuanto afecta o vulnera la dignidad, la libertad y la integridad física y moral de las personas, especialmente de los niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 2º. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por finalidad proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público (como calles, avenidas, parques, plazas, zonas de recreación, entre otros), incluyendo los medios de transporte público en general, así como en establecimientos que desarrollen actividades económicas y en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Bellavista. En tal sentido, busca promover y rescatar la práctica de los valores dentro de su jurisdicción, en aras de la convivencia armónica de los ciudadanos.

Artículo 3º. DEFINICIONES

Para un mejor entender y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- **Acoso sexual:** es el comportamiento de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas y que va en contra de otra u otras personas que ven afectada o vulnerada su dignidad, su libertad y su integridad física y moral. Dicho acoso sexual se puede manifestar a través de comentarios o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, ruido de besos, silbidos, seguimiento a pie o en vehículo, roces corporales, miradas persistentes e incómodas, tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, entre otros.

- **Acosador (a):** es toda persona que realiza un acto de acoso sexual.

- **Acosado o acosada:** es toda persona que es víctima de acoso sexual.

- **Espacio público:** es el espacio de dominio público, el lugar donde toda persona tiene el derecho de circular libremente, ya sea un espacio abierto como una plaza, calle, avenida, parque, zona de recreación, entre otros o un espacio cerrado como una biblioteca pública, centro de salud, entre otros. Incluye el espacio privado de uso público y los medios de transporte público en general.

- **Establecimiento:** inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

- **Obras en proceso de edificación:** es el proceso de construcción de un predio.

Artículo 4º. MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza o connotación sexual, física o verbal.

- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Artículo 5º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Los miembros de la Sub Gerencia de Serenazgo, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, realizarán las siguientes medidas de prevención y control:

- Prestarán auxilio y protección inmediata a las víctimas de acoso sexual producido en espacios públicos dentro del marco de sus competencias y con apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- Deberán planificar y ejecutar operaciones de patrullaje para la prevención del acoso sexual en espacios públicos de la jurisdicción del distrito de Bellavista.
- De esta forma garantizarán la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública, especialmente, de los niños, adolescentes y mujeres.
- Deberán orientar a toda persona que requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 6º. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

La Municipalidad Distrital de Bellavista realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo 7º. CAMPAÑAS EDUCATIVAS E INFORMATIVAS

La Municipalidad Distrital de Bellavista, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas saludables, libres de violencia dentro de la comunidad.

Artículo 8º. OBLIGATORIEDAD DE DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y adolescentes evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 9º. SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Bellavista, a través de la Gerencia de Servicios Sociales en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, dispondrá la ubicación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.50 metros de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA
O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER
PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL
DISTRITO DE BELLAVISTA”
ORDENANZA N° 015-2019-MDB
BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo 10º. SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán ubicar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE
NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A
CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE
POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN
EDIFICACIÓN”
ORDENANZA N° 015-2019-MDB
BAJO SANCIÓN DE MULTA

Artículo 11º. INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Reemplazar en la Ordenanza N° 010-2019-MDB que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, específicamente, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) que corresponden a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, las siguientes infracciones:

CÓ-DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN UIT	MEDIDA CORRECTIVA	RANGO
C.044	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de naturaleza o connotación sexual leve contra una o varias personas (frases, gestos, silbidos, sonidos de besos).	0.2		L
C.045	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de naturaleza o connotación sexual muy grave contra una o varias personas (tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, otros).	1		MG
C.046	Por no colocar carteles o anuncios (con las formalidades establecidas en la Ordenanza N° XXX-2019-MDB) que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de naturaleza o connotación sexual en los establecimientos que desarrollan actividades económicas u obras en proceso de edificación.	0.5	Clausura Temporal	G

Artículo 12º. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, a través de la Sub Gerencia de Serenazgo, tomará en cuenta, para el inicio de las acciones de investigación, la declaración de la persona afectada (contenida en Formato de Declaración)

y demás pruebas aportadas (como las grabaciones de video vigilancia derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Bellavista, las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la manifestación de testigos, entre otras); emitiendo un informe de precalificación que será remitido, conjuntamente con todos los actuados, a la Sub Gerencia de Control de Sanciones a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Sociales y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Apruébese el "Formato de Declaración" para casos de presunto acoso sexual, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encargar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Quinta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1779456-4

Ordenanza que aprueba la implementación de la Red de Vías para ciclistas en el Distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2019-MDB

Bellavista, 31 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha y VISTOS: El Informe Nº 033-2019-MDB-GDU, de fecha 17 de mayo de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 065-2019-MDB-GDU-SGC, de fecha 09 de abril de 2019 y el Informe Nº 080-2019-MDB-GDU-SGC, de fecha 09 de mayo de 2019 de la Sub Gerencia de Catastro, el Informe Nº 083-2019-MDB/GAJ, de fecha 28 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nº 28607 y Nº 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 195º de la Carta Magna establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito (...);

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

De acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos; de igual manera, a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 18.1 del artículo 18 del mismo cuerpo normativo la competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, es la regulación del transporte menor;

Que, mediante Ley Nº 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2º como acciones de promoción las siguientes: "a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta";

Que, mediante Ley Nº 30936, se declaró la ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente, dispone en el artículo 5º lo siguiente: "5.1 Establézcase de interés nacional y necesidad pública la adecuación progresiva, a nivel nacional, regional y local, de la infraestructura urbana y de transporte existente, para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente. 5.2. Los gobiernos regionales y locales están autorizados a utilizar, previa evaluación técnica, económica y legal, el

mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de adecuación de la infraestructura urbana y de transporte existente y construcción de ciclovías para facilitar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, conforme a los planes viales urbanos vigentes”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y los artículos 39º, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE LA RED DE VIAS PARA CICLISTAS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, aprobar la implementación de la Red de Vías para ciclistas en el Distrito de Bellavista, orientada al uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable; asimismo, promover proyectos públicos o privados que permitan, ampliar, acondicionar, estimular, la infraestructura de ciclovías y las actividades conexas.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente norma tiene como finalidad potenciar la Movilidad Urbana Sostenible, diversificando los medios de transporte utilizados por los vecinos; contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; de modo que, mejore la calidad de vida, promoviendo actividades en beneficio de la salud, economía y sobre todo el bienestar físico de las personas.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza resulta de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Bellavista.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Movilidad Urbana Sostenible.- Es el desplazamiento de personas y carga, haciendo uso de sistemas de transporte más económicos e inclusivos a fin de contrarrestar los efectos dañinos contra la salud de la población, la saturación urbana, la contaminación ambiental y la congestión vehicular generada.

2. Acera.- Parte de la sección vial destinada al tránsito de los peatones. (V)

3. Calzada.- Parte de la sección vial destinada a la circulación de vehículos motorizados en general, ocasionalmente transitada por personas en las intersecciones de las mismas. Se les conoce como pistas. (P)

4. Berma.- Parte de la sección Vial destinada a establecer un espacio entre la Calzada (P) y la Vereda (V) o entre las Calzadas. Puede ser un área verde o espacio para estacionamiento. También se le conoce como separador.

5. Ciclovía.- Parte de la Sección Vial que es incorporada como componente físico a la sección vial normativa, es segregada de la calzada y de la acera para la circulación exclusiva de bicicletas (CV). Tendrá 1.50 ml.

de ancho efectivo cuando sea en un solo sentido y 2.00 ml. cuando se trate de dos sentidos.

6. Bicicleta.- Vehículo de dos ruedas, un manubrio, y dos pedales, accionado por el esfuerzo de una persona, que puede estar acondicionado para llevar a un pasajero.

7. Ciclo carril.- Espacio coincidente con el carril de la derecha de la calzada en una sección vial existente que será debidamente señalado para la circulación preferencial de la bicicleta.

8. Ciclo senda.- Vía segregada por donde circulan las bicicletas en parques, áreas de tierra, arcilla, bermas laterales o centrales sin asfalto o concreto o por espacios no urbanizados en general.

9. Elementos de segregación.- Elementos que se instalan en el suelo para segregar las áreas de circulación de la ciclovía y/o ciclo carril de la calzada y/o acera.

10. Infraestructura ciclovial.- Intervención física a través de la cual se segrega y señala la vía pública a efecto de canalizar la circulación de las bicicletas en condiciones de seguridad minimizando su grado de vulnerabilidad y en salvaguarda de la integridad física de los usuarios de la vía. Integran la Infraestructura ciclovial: Ciclovía, el ciclo carril y la ciclo senda.

11. Infraestructura ciclovial No segregada.- Calzada de la vía pública en la que en ausencia de Infraestructura ciclovial es posible la circulación de las bicicletas mediante la señalización de un ciclo carril, el cual siempre será en vías de un solo sentido.

12. Ruta Ciclovial.- Recorrido de las bicicletas, sea en una Infraestructura Ciclovial Segregada como No Segregada.

13. Demarcación.- Símbolo, palabra, señal o marca, de preferencia longitudinal o transversal, escrita o dibujada sobre la calzada, como guía para el tránsito de vehículos, bicicletas o peatones.

14. Derecho de Paso.- Prerrogativa debidamente señalada de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en orden de precedencia (peatón, ciclista, vehículo).

15. Estación de Bicicletas.- Infraestructura o mobiliario urbano que permite el estacionamiento y aseguramiento de la bicicleta, siendo responsabilidad del propietario utilizar una cadena u otro elemento de seguridad.

16. Espacio Público.- Áreas de uso y dominio público, como parques, jardines, plazas, pasajes, calles, avenidas, bermas laterales, centrales, islas, riberas de playa, de río, puentes y otros designados por ley.

17. Infraestructura Urbana- Mobiliario y Equipamiento instalado en espacios públicos.

18. Intersección.- Área común donde convergen calzadas o el cruce de vías de distinta categoría o dimensión.

19. Peatón.- Persona que circula caminando por una vía pública o intersección.

TÍTULO SEGUNDO

MOVILIDAD SOSTENIBLE URBANA EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 5º.- LINEAMIENTO INSTITUCIONAL

La Municipalidad Distrital de Bellavista en concordancia con las leyes vigentes, elaborará y buscará implementar como política pública incorporar en el crecimiento de la ciudad proyectos de infraestructura ciclovial y promover la planificación urbana en su jurisdicción a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuya en la preservación del ambiente,

Artículo 6º.- LINEAMIENTO URBANÍSTICO

6.1.- El Distrito de Bellavista tiene un entramado urbano mayoritariamente ortogonal, salvo los cambios producto de vías colectoras de trazo irregular, cuya demarcación territorial se encuentra definida longitudinalmente por dos avenidas de carácter metropolitano. La Avenida Oscar R.

Benavides (1) y la Avenida Venezuela (2) y atravesadas transversalmente por 5 ejes viales de competencia provincial y nacional respectivamente.

- a) Avenida Elmer Faucett (Vía Expresa de competencia Provincial)
- b) Avenida Juan Velasco Alvarado (Vía Colectora de Competencia Provincial)
- c) Avenida del Pescador (Vía Colectora de competencia Provincial).
- d) Avenida Juan Pablo II (Vía Expresa de competencia Nacional)
- e) Avenida Guardia Chalaca (Vía Arterial de competencia Nacional)

6.2.- Se verifica que el Distrito de Bellavista cuenta con Ciclovías, cuya situación no se encuentra regularizada. Las Vías que contienen Ciclovías físicamente existentes dentro de la jurisdicción son las siguientes:

- a) Avenida Guardia Chalaca – Competencia Provincial.
- b) Avenida Juan Pablo II (Un tramo) – Competencia Nacional.
- c) Avenida Oscar R. Benavides. - Competencia Provincial

Artículo 7º.- RED DE VÍAS PARA CICLISTAS DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

La Red de Vías para Ciclistas se componen de dos Infraestructuras: Infraestructura Ciclovial segregada e Infraestructura Ciclovial No Segregada según el Plano P-01 y se articularán a las Ciclovías existentes. Todo su equipamiento se incorporará a la Infraestructura Urbana tomando en cuenta la planificación urbana a partir de la entrada en vigencia la presente Ordenanza.

7.1.- Infraestructura Ciclovial Segregada.- Se desarrollará exclusivamente en la jurisdicción del Distrito de Bellavista, en las vías colectoras, arteriales y expresas. Según el Plano P-01 y el anexo 01. Podrán contar con estaciones de bicicletas en puntos que se determinen considerando aspectos de función, seguridad y estética que no afecten negativamente la imagen del Espacio Público. Serán señalizadas y demarcadas según anexo 03.

7.2.- Infraestructura Ciclovial No Segregada.- Se desarrollará exclusivamente en las vías locales del Distrito según el Plano P-01 y anexo 02. En algunos puntos de su recorrido y el diseño lo permite, los ciclocarriles podrán articularse a Ciclovías, siempre que estas permitan integrar la infraestructura Ciclovial No Segregada a Instituciones educativas y Áreas de Recreación Pública, las cuales podrán contar con estaciones de bicicletas en puntos que se determinen considerando aspectos de función, seguridad y estética que no afecten negativamente la imagen del Espacio Público. Serán señalizadas y demarcadas según anexo 03.

7.3.- En ambos casos, la ruta ciclovial podrá tomar las veredas para efecto de los intercambios de dirección y conexiones entre ambas infraestructuras siempre y cuando se realice la demarcación correspondiente según la norma vigente y señalicen correctamente los derechos de paso, tanto para el peatón, como para las bicicletas, según anexo 03.

7.4.- En casos de Intersecciones, la Infraestructura Ciclovial, Segregada como no Segregada, deberán contar con la señalización adecuada, incluyendo semaforización, la que será aprobada por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACION

Artículo 8º.- El uso de las bicicletas como alternativa de movilidad urbana sostenible en el Distrito de Bellavista, se promoverá de forma constante y se realizará el equipamiento de los espacios para estacionamientos de bicicletas en espacios públicos y privados.

Artículo 9º.- Los centros comerciales y/o comercio de acceso masivo contarán con las facilidades en autorizaciones para la habilitación de espacios de uso

exclusivo para la bicicleta, considerando el respeto a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10º.- La señalización a implementarse en espacios públicos, infraestructura urbana, espacio de derecho de paso entre otros, tendrán como referencia lo prescrito en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma C.030 y la Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14 que actualizó el Manual de Dispositivos de Manual de Tránsito Automotor para calles y carreteras.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 11º.- DECLARAR de interés Distrital, la promoción del uso de bicicletas como alternativa de movilidad urbana sostenible en el Distrito de Bellavista.

Artículo 12º.- APROBAR el esquema de la Red de Vías para Ciclistas en el Distrito de Bellavista con la finalidad de dar prioridad a la movilidad no motorizada a través de una red Ciclovial conformado por dos esquemas integrados, el esquema ciclovial y el esquema ciclovial no segregado (red ciclovial no segregada). Conforme el Plano P-01, Anexo 01, Anexo 02 y Anexo 03.

Artículo 13º.- La Municipalidad Distrital de Bellavista buscará utilizar, previa evaluación técnica, económica y legal, el mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el objeto de adecuación de la infraestructura urbana y de transporte existente y construcción de ciclovías para facilitar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuya en la preservación del ambiente, conforme a los planes viales urbanos existentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, se haga cargo de las acciones, proyectos, planes, programas y estrategias necesarias para la implementación de la Red Ciclovial y la movilidad urbana sostenible en el Distrito de Bellavista, coordinando con la Municipalidad Provincial del Callao, el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en lo que respecta a opiniones técnicas y pronunciamiento en lo que a sus competencias se refiera. Asimismo, supervisará que toda intervención urbana cuente con elementos integradores priorizando al peatón y en la medida de lo posible la implementación de infraestructura que fomente el uso de la bicicleta.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Servicios Sociales, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas, la implementación y adecuación de los planes, proyectos y normativa vigente, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al Sr. Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación y/o regulación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad de Bellavista.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1779456-5